



Bruselas, 25 de marzo de 2019
(OR. en)

5951/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0207(COD)**

**CODEC 264
JAI 87
INF 13
CADREFIN 57
FREMP 13
PE 20**

NOTA INFORMATIVA

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO por el que se establece el programa Derechos y Valores
- Resultado de los trabajos del Parlamento Europeo
(Estrasburgo, del 14 al 17 de enero de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

La ponente, Bodil VALERO (Verts/ALE, SE), presentó, en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, un informe con 112 enmiendas (enmiendas 1 a 112) a la propuesta de Reglamento.

Asimismo, el grupo político EFDD presentó una enmienda (enmienda 113) y el grupo político ENF, otra (enmienda 114).

II. VOTACIÓN

En la votación del 17 de enero de 2019, el Pleno aprobó las enmiendas 1 a 72, 73 (primera parte) y 74 a 112 a la propuesta de Reglamento. No se aprobó ninguna otra enmienda. En el anexo se recogen las enmiendas aprobadas.

Al término de la votación, la propuesta se devolvió a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento Interno del Parlamento Europeo, quedando inconclusa por tanto la primera lectura del Parlamento y dando así comienzo a las negociaciones con el Consejo.

Establecimiento del programa Derechos y Valores *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 17 de enero de 2019 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Derechos y Valores (COM(2018)0383 – C8-0234/2018 – 2018/0207(COD))¹

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento **Título**

Texto de la Comisión

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el programa
Derechos y Valores

Enmienda

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el programa
Ciudadanos, Igualdad, Derechos y
Valores

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento **Considerando 1**

Texto de la Comisión

(1) Según establece el artículo 2 del
Tratado de la Unión Europea, «la Unión se

Enmienda

(1) Según establece el artículo 2 del
Tratado de la Unión Europea, la Unión se

¹ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A8-0468/2018).

fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres». El artículo 3 especifica además que la «Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos» y que, entre otras cosas, «respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo». Estos valores se reafirman y articulan en los derechos, libertades y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. ***De dichos derechos y valores, la dignidad humana, reconocida por la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituye la base de todos los derechos humanos fundamentales.*** Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres. El artículo 3 especifica además que la «Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos» y que, entre otras cosas, «respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo». Estos valores se reafirman y articulan en los derechos, libertades y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) En su Resolución, de 30 de mayo de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 y los recursos propios, el Parlamento Europeo destaca la importancia de los principios horizontales que deben sustentar el marco financiero plurianual (MFP) y todas las políticas conexas de la Unión, incluida la integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas

en todas las políticas e iniciativas de la Unión en el marco del próximo MFP, destaca, además, que la erradicación de la discriminación es esencial para cumplir los compromisos de la Unión en favor de una Europa integradora y lamenta la falta de compromisos en materia de integración de la perspectiva de género y de igualdad de género en las políticas de la Unión en las propuestas relativas al MFP.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) En su Resolución, de 14 de marzo de 2018, sobre el próximo MFP: preparación de la posición del Parlamento sobre el MFP posterior a 2020, el Parlamento Europeo manifiesta su apoyo a los programas en los ámbitos de la cultura, la educación, los medios de comunicación, la juventud, el deporte, la democracia, la ciudadanía y la sociedad civil, que han demostrado claramente su valor añadido europeo y gozan de una popularidad duradera entre los beneficiarios, subraya que la Unión solo será más fuerte y más ambiciosa si dispone de los medios financieros para conseguirlo y recomienda que se establezca una Dotación Europea para la Democracia interna, a fin de reforzar el apoyo a la sociedad civil y las ONG que trabajan en los ámbitos de la democracia y los derechos humanos, cuya gestión corra a cargo de la Comisión. Es necesario prestar un apoyo continuo a las políticas existentes, aumentar los recursos destinados a los programas emblemáticos

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Es necesario *continuar promoviendo* y *haciendo respetar* estos derechos y valores, *seguir compartiéndolos* entre los ciudadanos y pueblos de la UE y *asignarles* un lugar central en el proyecto europeo. Por consiguiente, se crearán en el presupuesto de la UE un nuevo Fondo de Justicia, Derechos y Valores y el Programa de Justicia. En unos momentos en que las sociedades europeas se enfrentan al extremismo, el radicalismo y la división, es más importante que nunca promover, fortalecer y defender la justicia, los derechos y los valores de la UE: los derechos humanos, el respeto por la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho. Esto tendrá implicaciones directas y profundas para la vida política, social, cultural, judicial y económica de la UE. Como parte del nuevo Fondo, el Programa de Justicia seguirá apoyando el desarrollo del espacio de justicia de la Unión y la cooperación transfronteriza. El programa Derechos y Valores reunirá el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, y el programa Europa para los Ciudadanos, establecido por el Reglamento n.º 390/2014 del Consejo⁹ (en lo sucesivo, los «programas precedentes»).

Enmienda

(2) Es necesario *que la Unión y cada Estado miembro continúen cultivando, protegiendo y promoviendo activamente* estos derechos y valores *en todas sus políticas de forma coherente, y que dichos derechos y valores sigan haciéndose respetar y compartiéndose* entre los ciudadanos y pueblos de la UE, *asignándoles* un lugar central en el proyecto europeo, *pues el deterioro en la protección de dichos derechos y valores en cualquiera de los Estados miembros puede tener consecuencias perjudiciales para la Unión en su conjunto*. Por consiguiente, se crearán en el presupuesto de la UE un nuevo Fondo de Justicia, Derechos y Valores y el Programa de Justicia. En unos momentos en que las sociedades europeas se enfrentan al extremismo, el radicalismo y la división y *a un espacio cada vez más reducido para la sociedad civil independiente*, es más importante que nunca promover, fortalecer y defender la justicia, los derechos y los valores de la UE: los derechos humanos, el respeto por la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, *la no discriminación* y el Estado de Derecho. Esto tendrá implicaciones directas y profundas para la vida política, social, cultural, judicial y económica de la UE. Como parte del nuevo Fondo, el Programa de Justicia seguirá apoyando el desarrollo del espacio de justicia de la Unión y la cooperación transfronteriza. El programa *Ciudadanos, Igualdad, Derechos y*

Valores (*en lo sucesivo, «el programa»*) reunirá el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, y el programa Europa para los Ciudadanos, establecido por el Reglamento n.º 390/2014 del Consejo⁹ (en lo sucesivo, los «programas precedentes»), *y se adaptará para hacer frente a los nuevos retos que afronten los valores europeos.*

⁸ Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62)

⁹ Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa Europa para los Ciudadanos para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014 p. 3).

⁸ Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62)

⁹ Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa Europa para los Ciudadanos para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014 p. 3).

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El Fondo de Justicia, Derechos y Valores y sus dos programas de financiación subyacentes se centrarán ***principalmente*** en las personas y entidades que contribuyen a hacer que nuestros valores y derechos comunes y nuestra rica diversidad se mantengan vivos y dinámicos. El objetivo final es reforzar y mantener nuestras sociedades democráticas, igualitarias, inclusivas y basadas en derechos. ***Esto incluye*** una sociedad civil dinámica, la promoción de la participación democrática, cívica y social de las personas ***y el fomento de*** la rica diversidad de la sociedad Europea, todo

Enmienda

(3) El Fondo de Justicia, Derechos y Valores y sus dos programas de financiación subyacentes se centrarán en las personas y entidades que contribuyen a hacer que nuestros valores y derechos comunes, ***la igualdad*** y nuestra rica diversidad se mantengan vivos y dinámicos. El objetivo final es reforzar y mantener nuestras sociedades democráticas, igualitarias, ***abiertas***, inclusivas y basadas en derechos, ***financiando para ello actividades que impulsen*** una sociedad civil dinámica, ***desarrollada, resiliente y empoderada, incluidas campañas en favor de*** la

ello basándonos en nuestra historia y nuestra memoria comunes. *Asimismo*, el artículo 11 del Tratado de la Unión Europea *establece* que las «instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión».

promoción y *la protección de nuestros valores comunes, y que fomenten* la participación democrática, cívica y social de las personas, *promuevan la paz y cultiven* la rica diversidad de la sociedad Europea, todo ello basándonos en *nuestros valores*, nuestra historia y nuestra memoria y *patrimonio* comunes. El artículo 11 del Tratado de la Unión Europea *dispone* que las instituciones *mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con la sociedad civil* y darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) La Comisión debe garantizar que se mantenga un diálogo periódico, abierto y transparente con los beneficiarios del programa y otras partes interesadas pertinentes mediante la creación de un grupo de diálogo civil. Dicho grupo de diálogo civil debe contribuir al intercambio de experiencias y buenas prácticas y al debate sobre la evolución de las políticas relacionadas con los ámbitos y objetivos cubiertos por el programa y los ámbitos conexos. El grupo de diálogo civil estará compuesto por organizaciones seleccionadas para recibir una subvención de funcionamiento o para acciones en el marco del programa y por otras organizaciones y partes interesadas que hayan manifestado su interés en el programa o trabajen en este ámbito sin contar necesariamente con el apoyo del programa.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El programa ***Derechos y Valores (en lo sucesivo, «el programa»)*** debe posibilitar el desarrollo de sinergias para abordar los retos comunes a la promoción y la protección de valores y alcanzar una dimensión crítica que permita obtener resultados concretos en este ámbito. Esto debe lograrse aprovechando las experiencias positivas de los programas precedentes, y permitirá el pleno aprovechamiento del potencial de las sinergias a fin de prestar apoyo de manera más eficaz en los ámbitos políticos cubiertos y de aumentar su potencial para llegar a la gente. Para ser eficaz, el programa debe tener en cuenta el carácter específico de las distintas políticas, sus diferentes grupos destinatarios y sus necesidades particulares mediante planteamientos a medida.

Enmienda

(4) El programa debe posibilitar el desarrollo de sinergias para abordar los retos comunes a la promoción y la protección de ***los valores consagrados en los Tratados*** y alcanzar una dimensión crítica que permita obtener resultados concretos en este ámbito. Esto debe lograrse aprovechando ***y desarrollando aún más*** las experiencias positivas de los programas precedentes, y permitirá el pleno aprovechamiento del potencial de las sinergias a fin de prestar apoyo de manera más eficaz en los ámbitos políticos cubiertos y de aumentar su potencial para llegar a la gente. Para ser eficaz, el programa debe tener en cuenta el carácter específico de las distintas políticas, sus diferentes grupos destinatarios y sus necesidades particulares ***y oportunidades de participación*** mediante planteamientos a medida ***y específicos, incluida la promoción de todo tipo de igualdad y de la igualdad de género.***

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Para que los ciudadanos confíen en la Unión resulta fundamental respetar plenamente y promover el Estado de Derecho y la democracia. El respeto del Estado de Derecho en el seno de la Unión constituye un requisito previo para la protección de los derechos fundamentales y para el respeto de todos los derechos y obligaciones consagrados en los Tratados. La manera en que se aplica el Estado de Derecho en los Estados miembros desempeña un papel clave a la hora de garantizar la confianza mutua entre estos y sus sistemas jurídicos.

El programa debe, por tanto, promover y salvaguardar los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho a escala local, regional, nacional y transnacional.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) El Estado de Derecho, consagrado en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea como uno de los valores de la Unión, incluye los principios de legalidad, que implica un sistema transparente, responsable, democrático y pluralista de promulgación de las leyes; seguridad jurídica; prohibición de la arbitrariedad del poder ejecutivo; tutela judicial efectiva por parte de tribunales independientes, incluida la protección de los derechos fundamentales; y separación de poderes e igualdad ante la ley.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) Para acercar la Unión Europea a sus ciudadanos se necesitan acciones variadas y esfuerzos coordinados. Acercar a los ciudadanos mediante proyectos de hermanamiento y redes de ciudades y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en los ámbitos cubiertos por el programa contribuirá a fortalecer el compromiso social de los ciudadanos y, en última instancia, su participación en la vida democrática de la Unión. Al mismo tiempo, el apoyo de las actividades que promueven el entendimiento mutuo, la diversidad, *el diálogo* y el respeto por los demás fomenta el sentimiento de pertenencia y la identidad europea, basados en un entendimiento compartido de los

(5) Para acercar la Unión Europea a sus ciudadanos, *fomentar la participación democrática y capacitar a los ciudadanos para que hagan uso de sus derechos vinculados a la ciudadanía europea*, se necesitan acciones variadas y esfuerzos coordinados *que aspiren a lograr una distribución geográfica equilibrada*. Acercar a los ciudadanos mediante proyectos de hermanamiento y redes de ciudades y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil *a nivel local, regional, nacional y transnacional* en los ámbitos cubiertos por el programa contribuirá a fortalecer el compromiso social de los ciudadanos y, en última instancia, su participación *activa* en la vida democrática

valores, la cultura, la historia y el patrimonio europeos. El fomento de un sentimiento más fuerte de pertenencia a la Unión y de los valores de esta es particularmente importante entre los ciudadanos de las regiones ultraperiféricas, debido a su lejanía y distancia con respecto a la Europa continental.

de la Unión, *así como en la conformación de la agenda política de la Unión*. Al mismo tiempo, el apoyo de las actividades que promueven el entendimiento mutuo, *el diálogo intercultural, la diversidad cultural y lingüística, la reconciliación, la inclusión social* y el respeto por los demás fomenta el sentimiento de pertenencia *a la Unión* y la *ciudadanía común al amparo de una* identidad europea, basados en un entendimiento compartido de los valores, la cultura, la historia y el patrimonio europeos. El fomento de un sentimiento más fuerte de pertenencia a la Unión y de los valores de esta es particularmente importante entre los ciudadanos de las regiones ultraperiféricas, debido a su lejanía y distancia con respecto a la Europa continental.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Como consecuencia del aumento de la pluralidad y las tendencias migratorias a escala mundial, es cada vez mayor la importancia del diálogo intercultural e interreligioso en nuestras sociedades. Se debe brindar pleno apoyo mediante el programa al diálogo intercultural e interreligioso como parte de la armonía social en Europa y como elemento clave para impulsar la inclusión y cohesión sociales. Si bien el diálogo interreligioso puede ayudar a destacar la contribución positiva de la religión a la cohesión social, el analfabetismo religioso podría contribuir a la manipulación de los sentimientos religiosos entre la población. Por lo tanto, el programa debe apoyar proyectos e iniciativas que desarrollen la alfabetización religiosa y fomenten el diálogo interreligioso y la comprensión mutua.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Las actividades conmemorativas y **la reflexión crítica** sobre la memoria histórica de Europa son **necesarias** para que los ciudadanos cobren conciencia de **la** historia común como fundamento para un futuro común, **un propósito moral y unos valores compartidos**. Se deberá también tener en cuenta la importancia de los aspectos históricos, culturales e interculturales, así como el vínculo existente entre la memoria, la creación de una identidad europea y el sentimiento de pertenencia.

Enmienda

(6) Las actividades conmemorativas y **el pensamiento creativo y crítico** sobre la memoria histórica de Europa son **necesarios** para que los ciudadanos, **en particular los jóvenes**, cobren conciencia de **su** historia común como fundamento para un futuro común. Se deberá también tener en cuenta la importancia de los aspectos históricos, **sociales**, culturales e interculturales, **la tolerancia y el diálogo para promover un espacio común basado en los valores compartidos, la solidaridad, la diversidad y la paz**, así como el vínculo existente entre la memoria, la creación de una identidad europea y el sentimiento de pertenencia.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) **Asimismo, los ciudadanos deberían ser más** conscientes de los derechos que les asisten en virtud de su condición de ciudadanos de la Unión, y deberían sentirse cómodos al vivir, viajar, estudiar, trabajar y hacer voluntariado en otro Estado miembro, así como sentirse capaces de disfrutar y ejercer todos sus derechos de ciudadanía y de confiar en la igualdad de acceso y la plena exigibilidad y protección de sus derechos, sin discriminación alguna y con independencia del lugar de la Unión en el que se encuentren. La sociedad civil necesita **recibir apoyo** para la promoción, la protección y la sensibilización acerca de los valores comunes de la UE enunciados en el artículo 2 del TUE, así como para su

Enmienda

(7) **Los ciudadanos de la Unión no son suficientemente** conscientes de los derechos que les asisten en virtud de su condición de ciudadanos de la Unión, **como el derecho de voto en las elecciones europeas y locales o el derecho a recibir protección consular de las embajadas de otros Estados miembros. Debe informarse mejor a los ciudadanos acerca de estos derechos** y deberían sentirse cómodos al vivir, viajar, estudiar, trabajar y hacer voluntariado en otro Estado miembro, así como sentirse capaces de disfrutar y ejercer todos sus derechos de ciudadanía y de confiar en la igualdad de acceso y la plena exigibilidad y protección de sus derechos, sin discriminación alguna y con

contribución al disfrute efectivo de los derechos con arreglo al Derecho de la Unión.

independencia del lugar de la Unión en el que se encuentren. La sociedad civil necesita *reforzarse a todos los niveles* para la promoción, la protección y la sensibilización acerca de los valores comunes de la UE enunciados en el artículo 2 del TUE, así como para su contribución al disfrute efectivo de los derechos con arreglo al Derecho de la Unión.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009, sobre la conciencia y el totalitarismo y las Conclusiones del Consejo de los días 9 y 10 de junio de 2011 sobre la memoria de los crímenes cometidos por los regímenes totalitarios en Europa subrayan la importancia de mantener viva la memoria del pasado como medio para construir un futuro común y destacan el valor del papel de la Unión para facilitar, compartir y fomentar la memoria colectiva de estos crímenes, también con el objetivo de revitalizar una identidad europea pluralista y democrática común.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) La igualdad *entre mujeres y hombres* es un valor y un objetivo fundamental de la Unión Europea. La discriminación contra las mujeres y *su*

(8) La igualdad *de género* es un valor y un objetivo fundamental de la Unión Europea. *El artículo 8 del presente Reglamento encomienda a la Unión la*

trato desigual infringen sus derechos fundamentales e impiden su plena participación política, social y económica en la sociedad. Además, la existencia de barreras estructurales y culturales **impiden** el logro de una igualdad de género real. La promoción de la igualdad de género en todas las actividades de la Unión es, por consiguiente, una actividad fundamental para la Unión y un motor de crecimiento económico, y debe contar con el apoyo del programa.

misión de eliminar, a través de todas sus acciones, las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad. Sin embargo, el progreso global en materia de igualdad de género es muy lento, como queda reflejado en el índice de igualdad de género de 2017, publicado por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género. La discriminación ***interseccional*** contra las mujeres, ***a menudo silenciosa y oculta, y el trato desigual de las mujeres y las niñas, así como las diversas formas de violencia contra las mujeres,*** infringen sus derechos fundamentales e impiden su plena participación política, social y económica en la sociedad. Además, la existencia de barreras ***políticas***, estructurales y culturales ***impide*** el logro de una igualdad de género real. La promoción de la igualdad de género en todas las actividades de la Unión, ***apoyando los objetivos de la integración de la perspectiva de género y la lucha contra la discriminación, así como luchando activamente contra los estereotipos y combatiendo la discriminación silenciosa,*** es, por consiguiente, una actividad fundamental para la Unión y un motor de crecimiento económico, y debe contar con el apoyo del programa.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La violencia de género y la violencia contra los niños y los jóvenes ***supone*** una grave violación de los derechos fundamentales. La violencia persiste en toda la Unión, en todos los contextos sociales y económicos, y tiene graves repercusiones en la salud física y psicológica de las víctimas, así como en el conjunto de la sociedad. ***Los niños, los jóvenes y las mujeres son particularmente vulnerables a la violencia, especialmente en el contexto de las relaciones cercanas.***

Enmienda

(9) La violencia de género y la violencia contra los niños, los jóvenes ***y las personas de más edad, las personas con discapacidad, los refugiados y los migrantes y los miembros de diferentes grupos minoritarios, como los miembros de grupos étnicos minoritarios y las personas LGBTQI,*** ***suponen*** una grave violación de los derechos fundamentales. La violencia persiste en toda la Unión, en todos los contextos sociales y económicos, y tiene graves repercusiones en la salud

Se debe actuar con el fin de promover los derechos del niño y de contribuir a proteger a los menores frente a los daños y la violencia, que representan un peligro para su salud física y mental y suponen una violación de sus derechos al desarrollo, la protección y la dignidad. El combate contra todas las formas de violencia, la promoción *de* la prevención y la protección y el apoyo a las víctimas constituyen prioridades de la Unión que ayudan a hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas y contribuyen a la igualdad entre hombres y mujeres. Estas prioridades recibirán el apoyo del programa.

física y psicológica de las víctimas, así como en el conjunto de la sociedad. ***La lucha contra la violencia de género requiere un enfoque multidimensional que abarque aspectos jurídicos, educativos, sanitarios, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, y económicos, así como otros aspectos sociales como el apoyo a las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, la prestación de asesoramiento y asistencia y los proyectos que persiguen una sociedad con mayor igualdad de género. Es necesario luchar activamente contra los estereotipos y las normas perjudiciales desde una edad temprana, así como contra todas las formas de incitación al odio y la violencia en línea.*** Se debe actuar con el fin de promover los derechos del niño y de contribuir a proteger a los menores frente a los daños y la violencia, que representan un peligro para su salud física y mental y suponen una violación de sus derechos al desarrollo, la protección y la dignidad. ***El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) define la «violencia contra las mujeres» como «todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada».*** El combate contra todas las formas de violencia, la promoción y la prevención y el apoyo a las víctimas constituyen prioridades de la Unión que ayudan a hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas y contribuyen a la igualdad entre hombres y mujeres. Estas prioridades recibirán el apoyo del programa. ***La prevención y el apoyo a los derechos de las víctimas deben diseñarse en colaboración con el grupo destinatario y garantizar que satisfacen las necesidades específicas de las personas con múltiples vulnerabilidades.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) Las mujeres indocumentadas son especialmente vulnerables a la violencia y el abuso sexual y carecen de acceso a ayuda. Es fundamental aplicar un enfoque centrado en las víctimas y ofrecer servicios de apoyo adecuados a todas las mujeres en toda la Unión, independientemente de su estatuto de residencia. La necesidad de adoptar una perspectiva sensible con respecto al género en los procesos de asilo es muy importante para la labor interseccional y puede contribuir a una mayor igualdad de género.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 10

(10) Una voluntad política fuerte y una actuación coordinada basada en los métodos y los resultados de programas precedentes como Daphne, el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía y el Programa de Justicia son necesarias para la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia y la protección de las víctimas. En particular, desde su inicio en 1997, la financiación del programa Daphne para el apoyo a las víctimas de la violencia y la lucha contra la violencia contra las mujeres, los niños y los jóvenes ha sido un verdadero éxito, tanto por su popularidad entre las partes interesadas (autoridades públicas, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales) como en términos de eficacia de los proyectos financiados. Ha financiado proyectos de sensibilización, de prestación de servicios de apoyo a las víctimas y de respaldo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales («ONG») que trabajan sobre el terreno. Ha abordado todas las formas de violencia, como, por ejemplo, la violencia doméstica, la violencia sexual, el tráfico de seres humanos y las nuevas formas emergentes de violencia, como el

(10) Una voluntad política fuerte y una actuación coordinada basada en los métodos y los resultados de programas precedentes como Daphne, el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía y el Programa de Justicia son necesarias para la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia y la protección de las víctimas. En particular, desde su inicio en 1997, la financiación del programa Daphne para el apoyo a las víctimas de la violencia y la lucha contra la violencia contra las mujeres, los niños y los jóvenes ha sido un verdadero éxito, tanto por su popularidad entre las partes interesadas (autoridades públicas, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales) como en términos de eficacia de los proyectos financiados. Ha financiado proyectos de sensibilización, de prestación de servicios de apoyo a las víctimas y de respaldo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales («ONG») que trabajan sobre el terreno. Ha abordado todas las formas de violencia, como, por ejemplo, la violencia doméstica, la violencia sexual, el tráfico de seres humanos, **el acoso, las prácticas tradicionales nocivas, como la**

ciberacoso. Por lo tanto, es importante continuar todas estas acciones y que los resultados y las lecciones aprendidas se tengan en cuenta debidamente en la ejecución del programa.

mutilación genital femenina, y las nuevas formas emergentes de violencia, como el ciberacoso ***y la ciberintimidación***. Por lo tanto, es importante continuar todas estas acciones, ***con una dotación presupuestaria independiente para el programa Daphne***, y que los resultados y las lecciones aprendidas se tengan en cuenta debidamente en la ejecución del programa.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La no discriminación es un principio fundamental de la Unión. El artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé la lucha contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La no discriminación también se encuentra consagrada en el artículo 21 de la Carta. Deben tenerse en cuenta las características específicas de las diversas formas de discriminación y, al mismo tiempo, deben concebirse las acciones apropiadas para prevenir y luchar contra la discriminación por uno o más motivos. El programa debe apoyar las acciones destinadas a prevenir y luchar contra la discriminación, el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia y otras formas de intolerancia. En este contexto, debe dedicarse una especial atención a la prevención y a la lucha contra todas las formas de violencia, odio, segregación y estigmatización, así como a combatir el acoso, el hostigamiento y el trato intolerante. El Programa debe ejecutarse buscando las sinergias con otras actividades de la Unión que tengan los mismos objetivos, en particular con las mencionadas en la Comunicación de la Comisión de 5 de abril de 2011, titulada «Estrategias nacionales de integración de los gitanos: marco europeo común hasta 2020¹⁰» y con la Recomendación del Consejo, de 9 de diciembre de 2013,

Enmienda

(11) La no discriminación es un principio fundamental de la Unión. El artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé la lucha contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La no discriminación también se encuentra consagrada en el artículo 21 de la Carta. Deben tenerse en cuenta las características específicas de las diversas formas de discriminación, ***incluida la discriminación directa, indirecta y estructural***, y, al mismo tiempo, deben concebirse las acciones apropiadas para prevenir y luchar contra la discriminación por uno o más motivos. El programa debe apoyar las acciones destinadas a prevenir y luchar contra la discriminación, el racismo, la xenofobia, ***la afrofobia***, el antisemitismo, ***el odio racial contra la población romaní***, la islamofobia, ***la homofobia*** y otras formas de intolerancia, ***tanto en línea como en otros medios, contra personas pertenecientes a minorías, teniendo en cuenta los múltiples niveles de discriminación a los que se enfrentan las mujeres***. En este contexto, debe dedicarse una especial atención a la prevención y a la lucha contra todas las formas de violencia, odio, segregación y estigmatización, así como a combatir el acoso, el hostigamiento y el trato intolerante. El programa debe ejecutarse buscando las sinergias con otras

relativa a la adopción de medidas eficaces de integración de los gitanos en los Estados miembros¹¹.

actividades de la Unión que tengan los mismos objetivos, en particular con las mencionadas en la Comunicación de la Comisión de 5 de abril de 2011, titulada «Estrategias nacionales de integración de los gitanos: marco europeo común hasta 2020¹⁰» y con la Recomendación del Consejo, de 9 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas eficaces de integración de los gitanos en los Estados miembros¹¹.

¹⁰ COM(2011) 173.

¹¹ DO C 378 de 24.12.2013, p. 1.

¹⁰ COM(2011) 173.

¹¹ DO C 378 de 24.12.2013, p. 1.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Los obstáculos debidos a la actitud y al entorno y la falta de accesibilidad impiden que las personas con discapacidades participen en la sociedad de forma plena y efectiva y en pie de igualdad con los demás. Las personas con discapacidades se enfrentan a obstáculos a la hora de —entre otras cosas— acceder al mercado de trabajo, beneficiarse de una educación inclusiva y de calidad, evitar la pobreza y la exclusión social, disfrutar del acceso a las iniciativas culturales y a los medios o de valerse de sus derechos políticos. En cuanto que parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en lo sucesivo, la «CDPD»), la Unión y todos sus Estados miembros se han comprometido a promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad. Las disposiciones de la CDPD se han convertido en una parte integrante del

Enmienda

(12) Los obstáculos debidos a la actitud y al entorno y la falta de accesibilidad impiden que las personas con discapacidades participen en la sociedad de forma plena y efectiva y en pie de igualdad con los demás. Las personas con discapacidades, ***incluidas las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensitivas a largo plazo***, se enfrentan a obstáculos a la hora de —entre otras cosas— acceder al mercado de trabajo, beneficiarse de una educación inclusiva y de calidad, evitar la pobreza y la exclusión social, disfrutar del acceso a las iniciativas culturales y a los medios o de valerse de sus derechos políticos. En cuanto que parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en lo sucesivo, la «CDPD»), la Unión y todos sus Estados miembros se han comprometido a promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad. Las disposiciones de la CDPD, ***cuya aplicación***

ordenamiento jurídico de la Unión.

es obligatoria, se han convertido en una parte integrante del ordenamiento jurídico de la Unión. ***En este sentido, el programa debe prestar una atención especial, así como financiarlas, a las actividades de sensibilización sobre los desafíos a los que se enfrentan las personas con discapacidad para participar plenamente en la sociedad y disfrutar de sus derechos como ciudadanos iguales.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El derecho al respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de las comunicaciones (el derecho a la intimidad) es un derecho fundamental consagrado en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales. La protección de los datos personales es un derecho fundamental consagrado en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales y en el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El cumplimiento de las normas relativas a la protección de datos personales está sometido al control de autoridades de supervisión independientes. El marco jurídico de la Unión, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo¹² y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³, establece disposiciones para garantizar que el derecho a la protección de los datos personales se aplique de manera eficaz. Estos instrumentos jurídicos confían a las autoridades nacionales de supervisión de la protección de datos la tarea de promover la sensibilización y la comprensión públicas en cuanto a los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos en materia de tratamiento de datos personales. La Unión debe poder llevar a cabo actividades de sensibilización y realizar estudios y otras

Enmienda

(13) El derecho al respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de las comunicaciones (el derecho a la intimidad) es un derecho fundamental consagrado en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales. La protección de los datos personales es un derecho fundamental consagrado en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales y en el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El cumplimiento de las normas relativas a la protección de datos personales está sometido al control de autoridades de supervisión independientes. El marco jurídico de la Unión, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo¹² y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³, establece disposiciones para garantizar que el derecho a la protección de los datos personales se aplique de manera eficaz. Estos instrumentos jurídicos confían a las autoridades nacionales de supervisión de la protección de datos la tarea de promover la sensibilización y la comprensión públicas en cuanto a los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos en materia de tratamiento de datos personales. La Unión debe poder llevar a cabo actividades de sensibilización, ***prestar su apoyo a las***

actividades relevantes, habida cuenta de la importancia del derecho a la protección de los datos de carácter personal en tiempos de rápido progreso tecnológico.

¹² DO L 119 de 4.5.2016, p. 1-88.

¹³ DO L 119 de 4.5.2016, p. 89-131.

organizaciones de la sociedad civil en sus labores de defensa de la protección de datos con arreglo a las normas de la Unión, y realizar estudios y otras actividades relevantes, habida cuenta de la importancia del derecho a la protección de los datos de carácter personal en tiempos de rápido progreso tecnológico.

¹² DO L 119 de 4.5.2016, p. 1-88.

¹³ DO L 119 de 4.5.2016, p. 89-131.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) La libertad de expresión e información está consagrada en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El libre acceso a la información, la evaluación del contexto en el que se enmarcan los medios de comunicación y el uso responsable y seguro de las redes de información y comunicación están directamente vinculados con el libre desarrollo de la opinión pública y son un elemento fundamental para garantizar el buen funcionamiento de la democracia. Es necesario que los ciudadanos adquieran las habilidades relacionadas con la alfabetización mediática necesarias para adquirir el pensamiento crítico y el discernimiento que les permitan analizar realidades complejas, reconocer diferencias entre opiniones y hechos y resistir cualquier forma de incitación al odio. Para ello, debe fomentarse por parte de la Unión el desarrollo de la alfabetización mediática de todos los ciudadanos, independientemente de su edad, a través de actividades de formación, sensibilización, realización de estudios y otras actividades pertinentes.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El artículo 24 del TFUE obliga al Parlamento Europeo y al Consejo a adoptar disposiciones sobre los procedimientos y las condiciones necesarias a efectos de la presentación de iniciativas ciudadanas a tenor del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea. Esta obligación se ha cumplido mediante la adopción del Reglamento [(UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴]. El programa debe apoyar la financiación de la asistencia técnica y organizativa para la aplicación del Reglamento [(UE) n.º 211/2011], respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos de su derecho a poner en marcha y apoyar Iniciativas Ciudadanas Europeas.

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

Enmienda

(14) ***La Iniciativa Ciudadana Europea es el primer instrumento supranacional de democracia participativa que crea un vínculo directo entre los ciudadanos europeos y las instituciones de la Unión.*** El artículo 24 del TFUE obliga al Parlamento Europeo y al Consejo a adoptar disposiciones sobre los procedimientos y las condiciones necesarias a efectos de la presentación de iniciativas ciudadanas a tenor del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea. Esta obligación se ha cumplido mediante la adopción del Reglamento [(UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴]. El programa debe apoyar la financiación de la asistencia técnica y organizativa para la aplicación del Reglamento [(UE) n.º 211/2011], respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos de su derecho a poner en marcha y apoyar Iniciativas Ciudadanas Europeas ***y animar a otros a que las apoyen.***

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Con arreglo a los artículos 8 y 10 del TFUE, el programa debe apoyar la integración en todas sus actividades de los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres, y de lucha contra la

Enmienda

(15) Con arreglo a los artículos 8 y 10 del TFUE, el programa debe apoyar la integración en todas sus actividades de los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres, y de lucha contra la discriminación, ***y también debe promover***

discriminación.

el uso de la presupuestación con perspectiva de género y de la evaluación del impacto de género cuando sea necesario en todo el proceso presupuestario de la Unión. La correcta aplicación de la integración de la perspectiva de género requiere una presupuestación de género en todas las líneas presupuestarias pertinentes y la asignación de los recursos adecuados y la transparencia en las líneas presupuestarias dedicadas a la promoción de la igualdad de género y a la lucha contra la discriminación por razón de género. Los diferentes proyectos y el programa deben revisarse al final del período de financiación a fin de determinar en qué medida han sido útiles para el cumplimiento de los principios anteriormente mencionados.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) En aplicación de los actos de la Unión en materia de igualdad de trato, los Estados miembros han creado organismos independientes para la promoción de la igualdad de trato, comúnmente conocidos como «organismos para la igualdad», con el fin de combatir la discriminación por razón de raza, origen étnico o género. Sin embargo, muchos Estados miembros han ido más allá de estas exigencias y garantizan que los organismos para la igualdad puedan combatir también la discriminación por motivo de edad, orientación sexual, religión, creencias, discapacidad u otros motivos. Los organismos para la igualdad desempeñan una función clave a la hora de promover la igualdad y garantizar la aplicación efectiva de la legislación sobre igualdad de trato al ofrecer, en particular, un apoyo independiente a las víctimas de

Enmienda

(17) En aplicación de los actos de la Unión en materia de igualdad de trato, los Estados miembros han creado organismos independientes para la promoción de la igualdad de trato, comúnmente conocidos como «organismos para la igualdad», con el fin de combatir la discriminación por razón de raza, origen étnico o género. Sin embargo, muchos Estados miembros han ido más allá de estas exigencias y garantizan que los organismos para la igualdad puedan combatir también la discriminación por motivo de **idioma**, edad, orientación sexual, religión, creencias, discapacidad u otros motivos. Los organismos para la igualdad desempeñan una función clave a la hora de promover la igualdad y garantizar la aplicación efectiva de la legislación sobre igualdad de trato al ofrecer, en particular, un apoyo independiente a las víctimas de

discriminación, realizar sondeos independientes sobre la discriminación, publicar informes independientes y hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con la discriminación en sus países. Resulta esencial que el trabajo de **los** organismos para la igualdad **a este respecto** se coordine a nivel de la Unión. EQUINET se creó en 2007. Sus miembros son los organismos nacionales de promoción de la igualdad de trato establecidos por las Directivas 2000/43/CE¹⁵ y 2004/113/CE¹⁶ del Consejo y por las Directivas 2006/54/CE¹⁷ y 2010/41/UE¹⁸ del Parlamento Europeo y del Consejo. La situación de EQUINET es excepcional, pues es la única entidad que garantiza la coordinación de las actividades entre los organismos de igualdad. Las actividades de coordinación de EQUINET son claves para la correcta aplicación de la legislación antidiscriminatoria de la Unión en los Estados miembros, y deben contar con el apoyo del programa.

¹⁵ Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180 de 19.7.2000, p. 22).

¹⁶ Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373 de 21.12.2004, p. 37).

¹⁷ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (DO L 204 de

discriminación, realizar sondeos independientes sobre la discriminación, publicar informes independientes y hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con la discriminación en sus países. Resulta esencial que el trabajo de **todos esos** organismos **competentes** para la igualdad se coordine a nivel de la Unión **a este respecto**. EQUINET se creó en 2007. Sus miembros son los organismos nacionales de promoción de la igualdad de trato establecidos por las Directivas 2000/43/CE¹⁵ y 2004/113/CE¹⁶ del Consejo y por las Directivas 2006/54/CE¹⁷ y 2010/41/UE¹⁸ del Parlamento Europeo y del Consejo. **El 22 de junio de 2018, la Comisión adoptó una Recomendación sobre normas relativas a los organismos para la igualdad que contempla el mandato, la independencia, la eficacia y la coordinación y cooperación de los organismos para la igualdad.** La situación de EQUINET es excepcional, pues es la única entidad que garantiza la coordinación de las actividades entre los organismos de igualdad. Las actividades de coordinación de EQUINET son claves para la correcta aplicación de la legislación antidiscriminatoria de la Unión en los Estados miembros, y deben contar con el apoyo del programa.

¹⁵ Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180 de 19.7.2000, p. 22).

¹⁶ Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373 de 21.12.2004, p. 37).

¹⁷ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (DO L 204 de

26.7.2006, p. 23).

¹⁸ Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo (DO L 180 de 15.7.2010, p. 1).

26.7.2006, p. 23).

¹⁸ Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo (DO L 180 de 15.7.2010, p. 1).

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) A fin de incrementar la accesibilidad y facilitar directrices imparciales e información práctica acerca de todos los aspectos del programa, deben crearse puntos de contacto en los Estados miembros que brinden asistencia tanto a los beneficiarios como a los solicitantes. Los puntos de contacto del programa deben poder desempeñar sus funciones de manera independiente, sin subordinación directa o interferencia de las autoridades públicas en su toma de decisiones. Los puntos de contacto pueden ser gestionados por los Estados miembros u organizaciones de la sociedad civil o agrupaciones de estas. Los puntos de contacto no deben tener responsabilidad alguna en la selección de los proyectos.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) Los organismos de derechos humanos independientes y las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel esencial en la promoción, la protección y la sensibilización respecto de los valores comunes de la Unión que figuran en el

(18) Los organismos de derechos humanos independientes, las organizaciones de la sociedad civil **y los defensores de los derechos humanos** desempeñan un papel esencial en la promoción, la protección y la sensibilización respecto de los valores

artículo 2 del TUE, así como a la hora de contribuir al disfrute efectivo de los derechos conferidos por el Derecho de la Unión, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Tal como se pone de manifiesto en la Resolución del Parlamento Europeo de **18** de abril de 2018, una ayuda financiera suficiente **es fundamental** para el desarrollo de un entorno propicio y sostenible que permita a las organizaciones de la sociedad civil fortalecer su papel y llevar a cabo sus funciones de forma independiente y eficaz. Al complementar los esfuerzos realizados a nivel nacional, la financiación de la UE debe, por tanto, contribuir a apoyar, empoderar y desarrollar la capacidad de las organizaciones independientes de la sociedad civil que se dedican a la promoción de los derechos **humanos** y cuyas actividades contribuyen a la aplicación estratégica de los derechos establecidos por el Derecho de la UE y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, mediante, entre otras cosas, actividades de defensa, promoción y vigilancia, así como a promover, proteger y sensibilizar respecto de los valores de la Unión a nivel nacional.

comunes de la Unión que figuran en el artículo 2 del TUE, así como a la hora de contribuir al disfrute efectivo de los derechos conferidos por el Derecho de la Unión, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Tal como se pone de manifiesto en la Resolución del Parlamento Europeo de **19** de abril de 2018, **un incremento de la financiación y una ayuda financiera suficiente son fundamentales** para el desarrollo de un entorno propicio y sostenible que permita a las organizaciones de la sociedad civil fortalecer su papel y llevar a cabo sus funciones de forma independiente y eficaz. Al complementar los esfuerzos realizados a nivel nacional, la financiación de la UE debe, por tanto, contribuir a apoyar, empoderar y desarrollar, **por ejemplo mediante una financiación básica suficiente y la simplificación de las opciones de costes y las normas y procedimientos financieros**, la capacidad de las organizaciones independientes de la sociedad civil que se dedican a la promoción de los **valores de la Unión como la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales** y cuyas actividades contribuyen a la aplicación estratégica de los derechos establecidos por el Derecho de la UE y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, mediante, entre otras cosas, actividades de defensa, promoción y vigilancia, así como a promover, proteger y sensibilizar respecto de los valores de la Unión a nivel **local, regional, nacional y transnacional**.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La Comisión debe garantizar la coherencia general, la complementariedad y las sinergias con el trabajo de los órganos, oficinas y agencias de la Unión, en particular el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y debe hacer balance de los trabajos de otros actores nacionales e

Enmienda

(19) La Comisión debe garantizar la coherencia general, la complementariedad y las sinergias con el trabajo de los órganos, oficinas y agencias de la Unión, en particular el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y debe hacer balance de los trabajos de otros actores nacionales e

internacionales en los ámbitos que abarca el programa.

internacionales en los ámbitos que abarca el programa. ***La Comisión debe orientar activamente a los participantes en el programa para que usen los informes y recursos generados por esos órganos, oficinas y agencias de la Unión, como las herramientas de presupuestación con perspectiva de género y de evaluación del impacto de género elaboradas por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género.***

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) Un mecanismo integral de la Unión en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales debería garantizar la revisión constante y equitativa de todos los Estados miembros, proporcionando la información necesaria para la activación de medidas relacionadas con deficiencias generales de los valores de la Unión en los Estados miembros.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

Enmienda

(20) El programa debe estar abierto, siempre que se cumplan determinadas condiciones, a la participación de los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio («AELC») que son miembros del Espacio Económico Europeo («EEE»), a los Estados miembros de la AELC que no son miembros del EEE, y a otros países europeos. Los países en vías de adhesión, los países candidatos y los

(20) En lo que respecta a la consecución de los objetivos específicos de fomentar la igualdad de género y los derechos, promover el compromiso y la participación de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión a nivel local, regional, nacional y transnacional, y luchar contra la violencia, el programa debe estar abierto, siempre que se cumplan determinadas condiciones, a la

candidatos potenciales que se acojan a una estrategia de preadhesión deben poder participar también en el programa.

participación de los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio («AELC») que son miembros del Espacio Económico Europeo («EEE»), a los Estados miembros de la AELC que no son miembros del EEE, y a otros países europeos. Los países en vías de adhesión, los países candidatos y los candidatos potenciales que se acojan a una estrategia de preadhesión deben poder participar también en el programa.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) A fin de garantizar una asignación eficaz de los fondos del presupuesto general de la Unión, es necesario garantizar el valor añadido europeo de todas las acciones llevadas a cabo y *su* complementariedad *respecto de* las acciones de los Estados miembros, *al tiempo que se busca la coherencia, la complementariedad y las sinergias* con los programas de financiación que ofrezcan apoyo en los ámbitos políticos estrechamente vinculados, *en particular en el contexto del Fondo de Justicia, Derechos y Valores —y, por tanto, del Programa de Justicia—, así como* con el programa Europa Creativa y con Erasmus+, *a fin de aprovechar el potencial de las pasarelas culturales en los campos de la cultura, los medios de comunicación, las artes, la educación y la creatividad. Es necesario crear sinergias con otros programas de financiación europeos, en particular en los ámbitos del empleo, el mercado interior, la empresa, la juventud, la salud, la ciudadanía, la justicia, la migración, la seguridad, la investigación, la innovación, la tecnología, la industria, la cohesión, el turismo, las relaciones exteriores, el comercio y el desarrollo.*

Enmienda

(21) A fin de garantizar una asignación eficaz de los fondos del presupuesto general de la Unión, es necesario garantizar el valor añadido europeo de todas las acciones llevadas a cabo, *incluidas las emprendidas a nivel local, nacional e internacional, encaminadas a promover y salvaguardar los valores consagrados en el artículo 2 del TUE. La Comisión debe buscar la coherencia, las sinergias y la complementariedad con* las acciones de los Estados miembros *y con otros* programas de financiación que ofrezcan apoyo en los ámbitos políticos estrechamente vinculados *con el* Fondo de Justicia, Derechos y Valores, *entre otros* con el programa Europa Creativa y con Erasmus+, *así como con las políticas pertinentes de la Unión.*

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) *De conformidad con el artículo 9 del TFUE, debe promoverse un nivel de empleo elevado, la garantía de una protección social adecuada y la lucha contra la exclusión social. Por consiguiente, las acciones financiadas en el marco de este programa deben estimular las sinergias entre la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la exclusión del mercado de trabajo y la promoción de la igualdad y la lucha contra todas las formas de discriminación. En consecuencia, el programa debe ejecutarse de forma que se garantice un máximo de sinergias y complementariedad tanto entre sus distintos capítulos como con el Fondo Social Europeo Plus. Además, deben asegurarse sinergias tanto con Erasmus como con el Fondo Social Europeo Plus, a fin de que estos fondos contribuyan conjuntamente a ofrecer una educación de alta calidad y a garantizar la igualdad de oportunidades para todos.*

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) *Es importante asegurar una sólida gestión financiera del programa, así como la ejecución más efectiva y fácil posible del mismo, velando, al mismo*

tiempo, por que se garantice la seguridad jurídica y la accesibilidad del programa a todos los participantes.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 22 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 ter) La mejora de la ejecución y la calidad del gasto deben ser los principios que rijan la consecución de los objetivos del programa, asegurando a la vez una utilización óptima de los recursos financieros.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) El Reglamento (UE, Euratom) n.º [el nuevo RF] («el Reglamento Financiero») es aplicable al presente programa. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.

(23) El Reglamento (UE, Euratom) n.º [el nuevo RF] («el Reglamento Financiero») es aplicable al presente programa. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias, **y exige una total transparencia en el uso de los recursos, una gestión financiera sensata y que los recursos se utilicen con prudencia. En particular, en el marco de la ejecución de este programa, deben ponerse en práctica y reforzarse aún más las normas relativas a la posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil locales, regionales, nacionales y transnacionales se financien por medio de subvenciones de funcionamiento de carácter plurianual y subvenciones en**

cascada (apoyo financiero a terceros) y disposiciones que garanticen unos procedimientos de concesión de subvenciones rápidos y flexibles, como un procedimiento de solicitud en dos fases, y procedimientos de solicitud y notificación intuitivos.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento esperado. Esto implica que deba considerarse el empleo de cantidades a tanto alzado, de tipos fijos y de costes unitarios, así como la financiación no ligada a los costes a la que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero. De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo²¹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo²² y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²³, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin

Enmienda

(24) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa, ***el tamaño y la capacidad de las partes interesadas pertinentes y de los beneficiarios destinatarios***, y el riesgo de incumplimiento esperado. Esto implica que deba considerarse el empleo de cantidades a tanto alzado, de tipos fijos, de costes unitarios ***y de subvenciones en cascada, así como de criterios de cofinanciación que tengan en cuenta el trabajo de carácter voluntario*** y la financiación no ligada a los costes a la que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero. ***Los requisitos de cofinanciación deben aceptarse en especie y podrán ser objeto de exención cuando la financiación complementaria sea escasa.*** De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo²¹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo²² y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²³, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente

de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

²⁰ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²¹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²² Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de

pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

²⁰ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²¹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²² Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de

las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²³ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²⁴ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²³ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²⁴ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en los programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida con arreglo al Acuerdo sobre el EEE, que prevé la ejecución de programas sobre la base de decisiones tomadas en virtud de dicho Acuerdo. Asimismo, cabe la participación de terceros países en virtud de otros instrumentos jurídicos. Se debe incluir una disposición específica en el presente Reglamento a fin de otorgar los derechos y el acceso necesarios al ordenador competente, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude («OLAF») y al Tribunal de Cuentas Europeo para que puedan ejercer plenamente sus respectivas competencias.

Enmienda

(25) ***En lo que respecta a la aplicación de los objetivos específicos de promover la igualdad de género, los derechos, el compromiso y la participación de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión a nivel local, regional, nacional y transnacional, y luchar contra la violencia,*** los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en los programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida con arreglo al Acuerdo sobre el EEE, que prevé la ejecución de programas sobre la base de decisiones tomadas en virtud de dicho Acuerdo. Asimismo, cabe la participación de terceros países en virtud de otros instrumentos jurídicos. Se debe incluir una disposición específica en el presente Reglamento a fin de otorgar los derechos y el acceso necesarios al ordenador competente, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude («OLAF») y al Tribunal de Cuentas Europeo para que puedan ejercer

plenamente sus respectivas competencias.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) La propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros tiene por objeto dotar a la Unión de una mejor protección de su presupuesto cuando las deficiencias del Estado de Derecho menoscaben o amenacen con menoscabar la buena gestión financiera o los intereses financieros de la Unión. Debe complementar el programa Derechos y Valores, cuya función es diferente, a saber, financiar políticas acordes con los derechos fundamentales y con los valores europeos que tengan como eje principal la vida de las personas y su participación.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) De conformidad con el [artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE²⁵] del Consejo, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación,

(27) De conformidad con el [artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE²⁵] del Consejo, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación,

conforme a las normas y los objetivos del programa y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.

²⁵ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

conforme a las normas y los objetivos del programa y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate. ***Las limitaciones impuestas por el alejamiento de los países y territorios de ultramar se han de tener en cuenta al aplicar el programa y se efectuará un seguimiento y una evaluación periódica de la participación efectiva de dichos países y territorios en el mismo.***

²⁵ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Habida cuenta de la importancia de luchar contra el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de cara a la aplicación del Acuerdo de París y de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente programa contribuirá a la incorporación generalizada de la acción por el clima y al cumplimiento del objetivo general de que el 25 % de los gastos presupuestarios de la UE apoyen objetivos relacionados con el clima. Las acciones pertinentes a estos efectos se determinarán durante la preparación y la ejecución del programa y serán objeto de revisión en el contexto de su evaluación intermedia.

Enmienda

(28) Habida cuenta de la importancia de luchar contra el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de cara a la aplicación del Acuerdo de París y de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente programa contribuirá a la incorporación generalizada de la acción por el clima y al cumplimiento del objetivo general de que el 25 % de los gastos presupuestarios de la UE apoyen objetivos relacionados con el clima ***a lo largo del periodo del marco financiero plurianual 2021-2027, así como un objetivo anual del 30 % en el plazo más breve posible y a más tardar en 2027.*** Las acciones

pertinentes a estos efectos se determinarán durante la preparación y la ejecución del programa y serán objeto de revisión en el contexto de su evaluación intermedia.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) A tenor de lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar el presente programa en función de la información recogida a través de los requisitos específicos de control, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y las cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Estos requisitos podrán incluir, cuando proceda, indicadores mensurables como fundamento para evaluar los efectos del programa sobre el terreno.

Enmienda

(29) A tenor de lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar el presente programa en función de la información recogida a través de los requisitos específicos de control, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y las cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. ***En ese contexto, entre los solicitantes y beneficiarios que acaso no dispongan de los recursos y el personal adecuados para cumplir los requisitos de seguimiento y presentación de informes podrían figurar organizaciones de la sociedad civil, autoridades públicas locales, interlocutores sociales, etc.*** Estos requisitos podrán incluir, cuando proceda, indicadores mensurables como fundamento para evaluar los efectos del programa sobre el terreno.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) A fin de ***garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del*** presente Reglamento, la competencia para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de

Enmienda

(30) A fin de ***complementar el*** presente Reglamento ***con vistas a llevar a cabo el programa y garantizar la evaluación efectiva de sus avances hacia la consecución de sus objetivos,*** la

Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a los indicadores debe delegarse en la Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 y en el anexo II. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

competencia para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a **los programas de trabajo en virtud del artículo 13 y a** los indicadores debe delegarse en la Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 y en el anexo II. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶.

Enmienda

suprimido

²⁶ ***Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios***

generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento establece el programa Derechos y Valores («el programa»).

Enmienda

El presente Reglamento establece el programa **Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores** («el programa»).

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Establece los objetivos del programa, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las **normas** para la concesión de dicha financiación.

Enmienda

Establece los objetivos y **el ámbito de aplicación** del programa, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las **condiciones** para la concesión de dicha financiación.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del programa consiste en proteger e impulsar los derechos y valores consagrados en los Tratados **de la UE** mediante, **entre otras cosas**, el respaldo a las organizaciones de

Enmienda

1. El objetivo general del programa consiste en proteger e impulsar los derechos y valores consagrados en los Tratados, **tales como la democracia, el Estado de Derecho y los derechos**

la sociedad civil, con el fin de promover las sociedades abiertas, democráticas e inclusivas.

fundamentales contemplados en el artículo 2 del TUE, en particular mediante el respaldo a las organizaciones de la sociedad civil ***a nivel local, regional, nacional y transnacional, en especial a nivel de base, y el desarrollo de sus capacidades, así como la promoción de la participación democrática y cívica,*** con el fin de promover y ***seguir desarrollando*** las sociedades abiertas, ***basadas en derechos,*** democráticas, ***igualitarias*** e inclusivas.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) proteger y promover la democracia y el Estado de Derecho a nivel local, regional, nacional y transnacional (capítulo «Valores de la Unión»),

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) promover la igualdad y los derechos (capítulo «Igualdad y derechos»),

a) promover la igualdad, ***incluida la igualdad de género,*** los derechos, ***la no discriminación y la integración de la perspectiva de género*** (capítulo «Igualdad, derechos ***e igualdad de género***»),

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) promover el compromiso y la

b) ***sensibilizar a los ciudadanos, en***

participación *de los ciudadanos* en la vida democrática de la Unión (capítulo «*Compromiso y participación de los ciudadanos*»),

particular a los jóvenes, acerca de la importancia de la Unión mediante actividades dirigidas a preservar la memoria de los acontecimientos históricos que condujeron a su creación, y promover la democracia, la libertad de expresión, el pluralismo, el compromiso cívico, los encuentros de ciudadanos y la participación activa de estos en la vida democrática de la Unión (capítulo «*Ciudadanía activa*»);

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) luchar contra la violencia (capítulo «Daphne»).

Enmienda

c) luchar contra la violencia, ***incluida la violencia de género*** (capítulo «Daphne»).

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Capítulo «Valores de la Unión»

En el marco del objetivo general establecido en el artículo 2, apartado 1, y del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra -a), el programa se centrará en:

a) proteger y promover la democracia y el Estado de Derecho, también mediante el apoyo a las actividades de la sociedad civil que promuevan la independencia del poder judicial y una tutela judicial efectiva por parte de tribunales independientes, incluidos los derechos fundamentales; prestar asistencia a los defensores independientes de los derechos humanos y las organizaciones de la

sociedad civil que se encargan de vigilar el respeto del Estado de Derecho, a la defensa de los denunciantes y a iniciativas que promuevan una cultura de la transparencia común, la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción;

b) fomentar la construcción de una Unión más democrática, así como proteger y sensibilizar respecto de los derechos y valores consagrados en los Tratados, proporcionando apoyo financiero a las organizaciones independientes de la sociedad civil que promueven y cultivan estos derechos y valores a nivel local, regional, nacional y transnacional, creando así un entorno que permita el diálogo democrático y reforzando la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica y de asociación, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y la libertad de cátedra.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – título

Texto de la Comisión

Capítulo «Igualdad y derechos»

Enmienda

Capítulo «Igualdad, derechos *e igualdad de género*»

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra a), el programa se centrará en:

Enmienda

En el marco *del objetivo general establecido en el artículo 2, apartado 1*, y del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra a), el programa se centrará en:

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) prevenir y combatir las desigualdades y la discriminación por razón de sexo, origen étnico o racial, religión o creencias, discapacidad, edad **u** orientación sexual, apoyar políticas integrales a fin de promover la igualdad **de género**, la lucha contra la discriminación y la integración generalizada de ambas, y respaldar las políticas destinadas a combatir el racismo y todas las formas de intolerancia;

Enmienda

a) **promocionar la igualdad** y prevenir y combatir las desigualdades y la discriminación por razón de sexo, origen étnico, **social** o racial, **color**, **características genéticas, lengua**, religión o creencias, **opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento**, discapacidad, edad, orientación sexual **o por cualquier otro motivo**, apoyar políticas integrales a fin de promover la igualdad, la lucha contra la discriminación y la integración generalizada de ambas, y respaldar las políticas destinadas a combatir el racismo y todas las formas de intolerancia, **tanto en línea como fuera de línea**;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) apoyar políticas y programas integrales a fin de promover los derechos de la mujer, la igualdad de género, la capacitación de las mujeres y la integración de la perspectiva de género;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – título

Texto de la Comisión

Capítulo «**Compromiso y participación de los ciudadanos**»

Enmienda

Capítulo «**Ciudadanía activa**»

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra b), el programa *se centrará en*:

Enmienda

En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra b), el programa *perseguirá los siguientes objetivos*:

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) *mejorar* la comprensión de la Unión, *su historia, su patrimonio cultural y su diversidad* por parte de los ciudadanos;

Enmienda

a) *apoyar los proyectos presentados por los ciudadanos, haciendo especial hincapié en los jóvenes, con el objeto de animar a los ciudadanos no solo a recordar los acontecimientos que precedieron a la fundación de la Unión, que constituyen el núcleo de su memoria histórica, sino también a aprender más sobre su historia, su cultura y sus valores comunes y a comprender la riqueza de su patrimonio cultural común y de la diversidad cultural y lingüística, que constituyen la base de un futuro común; fomentar* la comprensión de la Unión, *sus orígenes, su razón de ser y sus logros* por parte de los ciudadanos, *y sensibilizarlos sobre sus retos actuales y futuros, así como sobre la importancia de la comprensión y la tolerancia mutuas, que son elementos primordiales del proyecto europeo*;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) fomentar y apoyar el intercambio de buenas prácticas educativas para la ciudadanía europea, tanto en el ámbito de la formación formal como en el de la no formal;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) promover el *intercambio* y la cooperación entre *los ciudadanos* de distintos países; *promover la participación democrática y cívica* de los ciudadanos, *permitiendo que estos y sus asociaciones representativas den a conocer e intercambien públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión;*

b) promover el *diálogo público mediante el hermanamiento de ciudades, los encuentros de ciudadanos, en particular de los jóvenes*, y la cooperación entre *municipios, comunidades locales y organizaciones de la sociedad civil* de distintos países, *con el fin de ofrecerles una experiencia práctica directa sobre la riqueza de la diversidad y el patrimonio cultural de la Unión y mejorar el compromiso* de los ciudadanos *con la sociedad;*

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) fomentar y reforzar la participación ciudadana en la vida democrática de la Unión a nivel local, nacional y transnacional; permitir que los ciudadanos y las asociaciones promuevan el diálogo intercultural y celebren debates públicos adecuados sobre todos los ámbitos de actuación de la Unión,

contribuyendo así a configurar la agenda política de la Unión; respaldar iniciativas conjuntas organizadas, tanto en forma de asociaciones entre ciudadanos como en forma de redes de varias entidades jurídicas, para conseguir más eficazmente los objetivos mencionados;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra c), el programa se centrará en:

Enmienda

En el marco **del objetivo general establecido en el artículo 2, apartado 1**, y del objetivo específico establecido en el artículo 2, apartado 2, letra c), el programa se centrará en:

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) prevenir y combatir toda forma de violencia de género contra las mujeres y promover la plena aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) a todos los niveles; y

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) prevenir y combatir toda forma de violencia contra niños, jóvenes **y mujeres**, así como la violencia contra otros grupos de riesgo;

Enmienda

a) prevenir y combatir toda forma de violencia contra niños **y jóvenes**, así como la violencia contra otros grupos de riesgo, **como las personas LGBTQI, las personas con discapacidades, las minorías, las personas de edad avanzada, y los migrantes y refugiados**;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y proteger a las víctimas de este tipo de violencia.

Enmienda

b) apoyar y proteger a las víctimas de este tipo de violencia, **también mediante el apoyo a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que faciliten y garanticen el acceso a la justicia, a servicios de apoyo a las víctimas y a procedimientos seguros de denuncia ante la policía para todas las víctimas de violencia, y apoyar y garantizar a escala de la Unión el mismo nivel de protección para las víctimas de violencia de género.**

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período comprendido entre 2021 y 2027 ascenderá a [641 705 000] EUR a precios corrientes.

Enmienda

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período comprendido entre 2021 y 2027 ascenderá a [1 627 000 000] EUR **a precios de 2018 [1 834 000 000 EUR a precios corrientes]**.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) [754 062 000] EUR a precios de 2018 [850 000 000 EUR a precios corrientes] (es decir, el 46,34 % de la dotación financiera total) para los objetivos específicos a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra -a);

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) [408 705 000] EUR para los objetivos específicos a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) y c);

a) [429 372 000] EUR a precios de 2018 [484 000 000 EUR] (es decir, el 26,39 % de la dotación financiera total) para los objetivos específicos a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) y c);

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) [233 000 000] EUR para *el objetivo específico* a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b);

b) [443 566 000] EUR a precios de 2018 [500 000 000 EUR] (es decir, el 27,26 % de la dotación financiera total) para *los objetivos específicos* a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b);

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión destinará al menos el 50% de las dotaciones mencionadas en el párrafo primero, letras -a) y a), al apoyo de las actividades de organizaciones de la sociedad civil, de las que al menos el 65% se destinará a organizaciones de la sociedad civil locales y regionales.

La Comisión no se apartará de los porcentajes asignados de la dotación financiera, tal como se recogen en el anexo I, letra -a), en más de 5 puntos porcentuales. En caso de que fuera preciso rebasar este límite, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 16 para enmendar el anexo I, letra -a), modificando entre 5 y 10 puntos porcentuales los porcentajes asignados de los fondos del programa.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida podrán transferirse al programa si estos así lo solicitan. La Comisión gestionará estos recursos directamente, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero **o, indirectamente, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c).** En la medida de lo posible, dichos recursos se

5. Los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida podrán transferirse al programa si estos, **o la Comisión,** así lo solicitan. La Comisión gestionará estos recursos directamente, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero. En la medida de lo posible, estos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro.

utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Mecanismo de apoyo a valores

1. En casos excepcionales, cuando exista un deterioro grave y rápido en un Estado miembro en lo que se refiere al cumplimiento de los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE, y se corra el riesgo de que estos valores no estén suficientemente protegidos y promocionados, la Comisión podrá abrir una convocatoria de propuestas en forma de procedimiento acelerado de propuestas de subvención para organizaciones de la sociedad civil con miras a facilitar, respaldar y mejorar el diálogo democrático en el Estado miembro en cuestión y a abordar el problema de un cumplimiento insuficiente de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE.

2. La Comisión estará facultada para reservar hasta el 5 % de los importes previstos en el artículo 6, apartado 2, letra -a), al mecanismo de apoyo a valores a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Al final de cada ejercicio presupuestario, la Comisión transferirá los fondos no comprometidos en el marco del presente mecanismo para apoyar otras acciones que entren dentro de los objetivos del programa.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 16 para activar el mecanismo de apoyo a valores a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. La activación del mecanismo se basará en un

control y una evaluación íntegros, regulares y basados en pruebas de la situación en todos los Estados miembros en lo que respecta a la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo **61**, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.

Enmienda

1. El programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo **62**, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero.

Enmienda

2. El programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, ***principalmente mediante subvenciones para actividades concretas y subvenciones de funcionamiento anuales y plurianuales. Dicha financiación se ejecutará de manera que garantice una sólida gestión financiera, el uso prudente de los fondos públicos, bajos niveles de carga administrativa para el operador del programa y para los beneficiarios, así como la accesibilidad a los fondos del programa por parte de los beneficiarios potenciales. Podrán utilizarse cantidades a tanto alzado, costes unitarios, tipos fijos y subvenciones en cascada (apoyo***

financiero a terceros). Se aceptará la cofinanciación en especie y podrá ser objeto de exención cuando la financiación complementaria sea escasa.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Las acciones que contribuyan a la consecución de un objetivo específico de los señalados en el artículo 2 podrán recibir financiación en virtud del presente Reglamento. En particular, las acciones enumeradas en el *anexo I* podrán optar a la financiación.

Enmienda

1. Las acciones que contribuyan a la consecución de un objetivo **general o** específico de los señalados en el artículo 2 podrán recibir financiación en virtud del presente Reglamento. En particular, las acciones enumeradas en el **artículo 9 bis** podrán optar a la financiación.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *De conformidad con el artículo 11, apartado 2, del TUE, la Comisión creará un «grupo de diálogo civil» destinado a garantizar que tiene lugar un diálogo regular, abierto y transparente con los beneficiarios del programa y otras partes interesadas pertinentes a fin de intercambiar experiencias y buenas prácticas, y de debatir los progresos de las políticas en los ámbitos y objetivos que cubre el programa y los ámbitos conexos.*

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 9 bis (nuevo)

Artículo 9 bis

Acciones que pueden optar a financiación

Los objetivos generales y específicos del Programa definidos en el artículo 2 se llevarán a cabo, en particular, pero no exclusivamente, respaldando las siguientes actividades:

- a) la sensibilización, la educación pública, la promoción y la difusión de información para mejorar el conocimiento de las políticas, los principios y los derechos en los ámbitos y los objetivos cubiertos por el programa;**
- b) la enseñanza mutua mediante el intercambio de buenas prácticas entre las partes interesadas a fin de mejorar el conocimiento y la comprensión mutua y el compromiso cívico y democrático;**
- c) las actividades analíticas de seguimiento, presentación de informes y defensa destinadas a mejorar la comprensión de la situación en los Estados miembros y en el plano de la Unión en los ámbitos cubiertos por el programa, y a mejorar la correcta transposición y aplicación del Derecho, las políticas y los valores comunes de la Unión en los Estados miembros, tales como la recopilación de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; evaluación de impacto; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo;**
- d) la capacitación de las partes interesadas relevantes para que conozcan mejor las políticas y los derechos en los ámbitos cubiertos por el programa y el fortalecimiento de su independencia y su capacidad para promover dichas políticas y derechos, también mediante litigios**

estratégicos;

e) la sensibilización pública y la instrucción de los ciudadanos para que comprendan los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos en lo que respecta a la protección de los datos personales, la intimidad y la seguridad digital;

f) el refuerzo de la concienciación de los ciudadanos en cuanto a los valores fundamentales europeos y su compromiso con la justicia, el Estado de Derecho y la democracia, así como en cuanto a sus derechos y obligaciones dimanantes de la condición de ciudadanos de la Unión, como el derecho a viajar, trabajar, estudiar y vivir en otro Estado miembro, a través de campañas de información y el fomento del entendimiento mutuo, el diálogo intercultural y el respeto por la diversidad dentro de la Unión;

g) el fortalecimiento de la conciencia entre los ciudadanos, especialmente los jóvenes, de la cultura, el patrimonio cultural, la identidad, la historia y la memoria histórica europeos, y el refuerzo de su sentimiento de pertenencia a la Unión, en especial mediante iniciativas dirigidas a desarrollar una reflexión crítica sobre las causas de los regímenes totalitarios de la historia moderna europea y a conmemorar a las víctimas de estos crímenes y de las injusticias perpetradas, así como actividades relacionadas con otros momentos decisivos de la historia europea reciente;

h) el acercamiento entre ciudadanos de nacionalidades y culturas diferentes, ofreciéndoles la oportunidad de participar en actividades de hermanamiento de ciudades y proyectos a pequeña escala y de la sociedad civil, lo que creará las condiciones que permitan un enfoque ascendente más firme;

i) el fomento y la facilitación de la participación activa e inclusiva, con especial atención a los grupos marginados de la sociedad, en la construcción de una

Unión más democrática, así como la sensibilización, la promoción y la defensa de los derechos fundamentales, los derechos y valores mediante el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil activas en los ámbitos objeto del programa en todos los niveles, además del desarrollo de la capacidad de las redes europeas y de las organizaciones de la sociedad civil para contribuir al desarrollo, la sensibilización y la supervisión de la aplicación del Derecho de la Unión, los objetivos políticos, los valores y las estrategias;

j) la financiación del apoyo técnico y organizativo para la aplicación del Reglamento [(UE) n.º 211/2011], respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos del derecho a iniciar y apoyar iniciativas ciudadanas europeas;

k) la mejora del conocimiento del programa y la difusión y transferibilidad de sus resultados y el fomento del acercamiento a los ciudadanos y la sociedad civil mediante, entre otras cosas, la creación de puntos de contacto independientes sobre el programa y el apoyo a los mismos;

l) el fortalecimiento de la capacidad y la independencia de los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil que vigilan la situación del Estado de Derecho y la prestación de apoyo a acciones a escala local, regional, nacional y transnacional;

m) el apoyo a los denunciantes en sus defensas mediante, entre otras cosas, iniciativas y medidas para establecer canales seguros de denuncia en el seno de las organizaciones y a las autoridades públicas u otros órganos pertinentes, así como a través de medidas para proteger a los denunciantes frente al despido, la degradación u otras formas de represalia que incluyen, por ejemplo, la facilitación de información y formación a las autoridades públicas y las partes interesadas pertinentes;

n) el respaldo de iniciativas y medidas orientadas a promover y proteger la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y a crear capacidades para hacer frente a los nuevos retos que se plantean, como el surgimiento de nuevos medios de comunicación y la lucha contra la incitación al odio, así como la desinformación selectiva mediante actividades de concienciación, formación, estudios y seguimiento;

o) el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y el control de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública y las autoridades públicas, y la lucha contra la corrupción;

p) el apoyo a organizaciones que ayudan, ofrecen alojamiento y protegen a las víctimas de violencia y a las personas amenazadas, incluidos los refugios para mujeres.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las subvenciones en el marco del programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero.

Enmienda

1. Las subvenciones en el marco del programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero **y comprenderán subvenciones para actividades concretas, subvenciones de funcionamiento de carácter plurianual y subvenciones en cascada.**

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El comité de evaluación podrá estar formado por expertos externos.

Enmienda

2. El comité de evaluación podrá estar formado por expertos externos. ***En la composición del comité de evaluación se velará por el equilibrio de género.***

Enmienda 81

**Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Las acciones que hayan recibido una contribución en el marco del programa podrán también recibir contribuciones de cualquier otro programa de la Unión, incluidos los fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos gastos. [La financiación acumulativa no excederá del total de los costes subvencionables de la acción, y el apoyo proveniente de los distintos programas de la Unión podrá calcularse a prorrata].

Enmienda

1. Las acciones que hayan recibido una contribución en el marco del programa podrán también recibir contribuciones de cualquier otro programa de la Unión, incluidos los fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos gastos ***y se evite una duplicación de la fuente de fondos indicando claramente las fuentes de financiación para cada categoría de gastos, de acuerdo con el principio de buena gestión financiera.*** [La financiación acumulativa no excederá del total de los costes subvencionables de la acción, y el apoyo proveniente de los distintos programas de la Unión podrá calcularse a prorrata].

Enmienda 82

**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra a – guion 1**

Texto de la Comisión

– un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de ***él***;

Enmienda

– un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de ***un Estado miembro***;

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – letra a – guion 2

Texto de la Comisión

— **un** tercer país asociado al programa;

Enmienda

— **a efectos de los objetivos específicos enumerados en el artículo 2, apartado 2, letras a) y c), un** tercer país asociado al programa **de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento;**

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional;

Enmienda

b) cualquier entidad jurídica **sin ánimo de lucro** creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional;

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Podrán concederse subvenciones de funcionamiento sin convocatoria de propuestas a la Red Europea de Organismos para la Igualdad («EQUINET») a fin de financiar los gastos asociados a su programa de trabajo permanente.

Enmienda

3. Podrán concederse subvenciones de funcionamiento sin convocatoria de propuestas a la Red Europea de Organismos para la Igualdad («EQUINET»), **con arreglo al artículo 6, apartado 2, letra a),** a fin de financiar los gastos asociados a su programa de trabajo permanente, **siempre que se haya**

realizado una evaluación del impacto de género de su programa de trabajo.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – título

Texto de la Comisión

Programa de trabajo

Enmienda

Programa de trabajo *y prioridades plurianuales*

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El programa se *ejecutará* a través de los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero.

Enmienda

1. El programa se *llevará a cabo* a través de los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión aplicará el principio de asociación a la hora de decidir sus prioridades en el marco del programa y favorecerá la participación amplia de las partes interesadas en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de este programa y sus programas de trabajo

con arreglo al artículo 15 bis.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión *adoptará el programa de trabajo por medio de un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 19.*

Enmienda

2. La Comisión *está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 16 por los que se complete el presente Reglamento estableciendo el programa de trabajo adecuado.*

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los indicadores para informar de los progresos del programa en la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 2 *figuran* en el anexo II.

Enmienda

1. Los indicadores para informar de los progresos del programa en la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 2 *se recopilarán, cuando proceda, desglosados por género. La lista de indicadores figura* en el anexo II.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de

Enmienda

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de

manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y a los Estados miembros.

manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados **y menos onerosos** a los receptores de los fondos de la Unión y a los Estados miembros. **Con vistas a facilitar el cumplimiento de los requisitos de información, la Comisión proporcionará formatos de fácil utilización y ofrecerá programas de orientación y apoyo dirigidos especialmente a las organizaciones de la sociedad civil, que en ocasiones no disponen de los conocimientos técnicos y los recursos y el personal necesarios para cumplir tales requisitos.**

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Enmienda

1. Las evaluaciones **tendrán perspectiva de género, proporcionarán cifras desglosadas por género, incluirán una sección específica para cada capítulo y tendrán en cuenta el número de personas a que se ha contactado, sus comentarios y su cobertura geográfica** y se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La evaluación intermedia del programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución. La evaluación intermedia tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de impacto a largo plazo de los programas precedentes (Derechos, Igualdad y Ciudadanía y Europa para los Ciudadanos).

Enmienda

2. La evaluación intermedia del programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución. La evaluación intermedia tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de impacto a largo plazo de los programas precedentes (Derechos, Igualdad y Ciudadanía y Europa para los Ciudadanos). ***La evaluación intermedia incluirá una evaluación del impacto de género para evaluar en qué medida se están alcanzando los objetivos del programa en materia de igualdad de género, para garantizar que ningún componente del programa tenga un impacto negativo no intencionado en la igualdad de género y para determinar recomendaciones sobre cómo se pueden desarrollar las futuras convocatorias de propuestas y decisiones de subvenciones de funcionamiento para promover activamente las consideraciones de igualdad de género.***

Enmienda 94

**Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. ***La Comisión hará pública la evaluación y facilitará el acceso a ella publicándola en su página web.***

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en **el artículo 14** se otorgarán a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2027.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en **los artículos 13 y 14** se otorgarán a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2027.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes mencionada en **el artículo 14** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en **los artículos 13 y 14** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación **de 13 de abril de 2016**.

Enmienda

4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional **de 13 de abril de 2016** sobre la mejora de la legislación. **En la**

composición del grupo de expertos consultado se velará por el equilibrio de género. Al preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión velará por la transmisión simultánea y oportuna de toda la documentación, incluidos los proyectos de acto, al Parlamento Europeo y al Consejo al mismo tiempo que a los expertos de los Estados miembros. Cuando lo consideren necesario, tanto el Parlamento Europeo como el Consejo podrán enviar expertos a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados a las que se haya invitado a los expertos de los Estados miembros. A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán la planificación de los meses siguientes y las invitaciones a todas las reuniones de expertos.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo. ***Según el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación, los ciudadanos y otras partes interesadas disponen de un plazo de cuatro semanas para expresar su opinión acerca del proyecto de texto de un acto delegado. Se consultará al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones acerca del proyecto de texto, teniendo en cuenta la experiencia de las ONG y las autoridades locales y regionales en lo que respecta a la ejecución del programa.***

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud **del artículo** 14 entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud **de los artículos 13 o** 14 entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Enmienda

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada, **y en una forma que sea accesible también a las personas con discapacidad**, dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, **y, cuando proceda, los beneficiarios de las acciones financiadas de esta manera y a los participantes en dichas acciones, mostrando así el valor añadido de la Unión y contribuyendo a los esfuerzos de recopilación de datos de la Comisión al objeto de aumentar la transparencia presupuestaria.**

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, sus acciones y sus resultados. ***Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 2.***

Enmienda

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, sus acciones y sus resultados.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 bis

Puntos de contacto del programa

En cada Estado miembro se encontrará un punto de contacto nacional del programa, independiente, que estará encargado de facilitar a las partes interesadas y los beneficiarios del programa directrices, información práctica y asistencia imparciales sobre todos los aspectos del programa, incluido el procedimiento de solicitud.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 19

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19

suprimido

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

3. El comité podrá reunirse en formaciones específicas para tratar los diferentes capítulos del programa.

Enmienda 104

**Propuesta de Reglamento
Anexo -I (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Anexo -I

Los fondos disponibles del programa a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 1, se asignarán como sigue:

a) Dentro de los importes a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, letra a):

- por lo menos el 15 % para actividades que ejecuten el objetivo específico contemplado en el artículo 3, letra a bis);

- por lo menos el 40 % para actividades que ejecuten los objetivos específicos contemplados en el artículo 5, letra -a); y

- por lo menos el 45 % para actividades que ejecuten los objetivos específicos contemplados en el artículo 3, letras a) y

b), y el artículo 5, letras a) y b);

b) Dentro de los importes a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, letra b):

- el 15 % a actividades de memoria histórica;

- el 65 % a la participación democrática;

- el 10 % a actividades de promoción; y

- el 10 % a la administración.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Anexo I

Texto de la Comisión

Enmienda

Anexo I

suprimido

Actividades del programa

Los objetivos específicos del programa a que se refiere el artículo 2, apartado 2, se perseguirán, en particular, mediante el apoyo a las actividades siguientes:

a) la sensibilización y la difusión de información para mejorar el conocimiento de las políticas y los derechos en los ámbitos cubiertos por el programa;

b) el aprendizaje mutuo a través del intercambio de buenas prácticas entre las partes interesadas a fin de mejorar el conocimiento y la comprensión mutuos y el compromiso cívico y democrático;

c) las actividades analíticas y de seguimiento¹ destinadas a mejorar la comprensión de la situación en los Estados miembros y a nivel de la UE en los ámbitos cubiertos por el programa, y a mejorar la aplicación del Derecho y las políticas de la UE;

d) la formación de las partes interesadas que corresponda a fin de mejorar su conocimiento de las políticas y los derechos en los ámbitos cubiertos;

- e) el desarrollo y el mantenimiento de herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación;*
- f) fortalecer la concienciación de los ciudadanos respecto de la cultura, la historia y la memoria histórica europeas, así como su sentimiento de pertenencia a la Unión;*
- g) el acercamiento entre los europeos de nacionalidades y culturas diferentes, ofreciéndoles la oportunidad de participar en actividades de hermanamiento de ciudades;*
- h) fomentar y facilitar la participación activa en la construcción de una Unión más democrática, así como el conocimiento de los derechos y valores a través del apoyo a las organizaciones de la sociedad civil;*
- i) financiar el apoyo técnico y organizativo para la aplicación del Reglamento [(UE) n.º 211/2011], respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos del derecho a iniciar y apoyar iniciativas ciudadanas europeas;*
- j) desarrollar las capacidades de las redes europeas para promover y seguir desarrollando el Derecho, los objetivos políticos y las estrategias de la Unión, y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que operan en los ámbitos cubiertos por el programa;*
- k) mejorar el conocimiento del programa y la difusión y transferibilidad de sus resultados y fomentar el acercamiento a los ciudadanos mediante, entre otras cosas, la creación de oficinas de información sobre el programa / redes nacionales de puntos de contacto y el apoyo a dichas oficinas/redes.*

¹ *Entre estas actividades se incluyen, por ejemplo, la recogida de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; evaluación de impacto; y la*

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Anexo II – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El programa será objeto de seguimiento sobre la base de un conjunto de indicadores destinados a medir el grado de cumplimiento de los objetivos generales y específicos del programa y con vistas a minimizar las cargas administrativas y los costes. A tal fin, se recopilarán datos en relación con el conjunto de indicadores clave que figura a continuación.

Enmienda

El programa será objeto de seguimiento sobre la base de un conjunto de indicadores **de resultados** destinados a medir el grado de cumplimiento de los objetivos generales y específicos del programa y con vistas a minimizar las cargas administrativas y los costes. **En la medida de lo posible, los indicadores se desglosarán por edad, sexo y cualquier otro dato que pueda recopilarse, por ejemplo, etnia, discapacidad o identidad de género.** A tal fin, se recopilarán datos en relación con el conjunto de indicadores clave que figura a continuación.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Anexo II – párrafo 1 – cuadro

Texto de la Comisión

Número de personas que se han beneficiado de:

- i) las actividades de formación;
- ii) las actividades de aprendizaje mutuo y de intercambio de buenas prácticas;
- iii) las actividades de sensibilización, información y difusión.

Enmienda

Número de personas, **desglosado por sexo y edad**, que se han beneficiado de:

- i) las actividades de formación;
- ii) las actividades de aprendizaje mutuo y de intercambio de buenas prácticas;
- iii) las actividades de sensibilización, información y difusión.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – cuadro – línea 1 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión también publicará una vez al año los siguientes indicadores de productividad:

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – cuadro – línea 1 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Número de solicitudes y actividades financiadas por categoría mencionada en el artículo 9, apartado 1, y por capítulo

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – cuadro – línea 1 quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

El nivel de financiación pedido por los solicitantes y concedido por categoría mencionada en el artículo 9, apartado 1, y por capítulo

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Anexo II – cuadro – línea 6

Texto de la Comisión

Número de redes e iniciativas transnacionales centradas en la memoria y el patrimonio europeos como resultado de la intervención del programa

Enmienda

Número de redes e iniciativas transnacionales centradas en la memoria **histórica**, el patrimonio **y el diálogo civil** europeos como resultado de la intervención del programa

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Anexo II – cuadro – línea 6 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Distribución geográfica de los proyectos
